C

omo bien sabemos, quien ignora la historia está expuesto a repetirla.

El [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), consciente de la diversidad de competencias jurídicas (fruto de necesidades distintas), intentó articular el desorden que existía por el ejercicio indiscriminado de las funciones en materia contable y de información financiera de las entidades gubernamentales encargadas de ejercer inspección, vigilancia o control. A tal efecto distinguió entre normas técnicas específicas y normas técnicas especiales, disponiendo que éstas debieran expedirse con respeto de las normas que integraban el marco conceptual de la contabilidad y las normas técnicas generales.

Como se sabe, ya que está muy documentado, tal articulación no se logró, por la sistemática inobservancia de lo dispuesto al respecto en el citado decreto, por parte de las aludidas entidades gubernamentales, con las Superintendencias a la cabeza. Antes bien, por el contrario, como se resaltó en el [proceso de aprobación](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/regulacioncontable/documentos/gaceta106.pdf) de lo que hoy es la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), se fueron creando sistemas contables aislados, totalmente cerrados.

La Ley 1314 consagra un nuevo esfuerzo de organización. Ella y la [Ley 1450 de 2011](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2011-ley-1450.pdf) (artículo 240) prevén mecanismos de coordinación, en parte hechos concretos mediante el [Decreto 3048 de 2011](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2011-decreto-3048.pdf).

Como el estilo de las autoridades de regulación, normalización y supervisión es trabajar en silencio, poco o nada se sabe de las acciones de coordinación realizadas en diferentes instancias por entidades gubernamentales. Así, por ejemplo, hasta la fecha no se ha publicado ninguna acta de la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Ciertas circulares parecen producidas sobre una misma matriz. He aquí un destello de coordinación, aún débil.

En cambio, al disponer que los estados consolidados tengan un régimen distinto del de los estados individuales y al expedir normas que según se dice organizan grupos especiales para efectos de la aplicación de las normas de contabilidad y de información financiera, se pone en evidencia la falta de compromiso con la organización de un “sistema único” tal como lo postula la Ley 1314 de 2009.

Si, abusando de la figura de las normas técnicas especiales, las Superintendencias cogen por la calle del medio y se dedican a exigir múltiple información a su manera, el País seguirá expuesto a un galimatías costoso e innecesario, fruto en gran parte de la falta de conocimiento y visión de los funcionarios de turno. Mientras las autoridades no documenten sus posiciones y plasmen sus argumentos científicos se mantendrá la sospecha de una autarquía disociadora.

Para lograr que las cosas adquieran el orden deseable se necesita de mayor conocimiento, de mayor convicción, de mayores compromisos y de mayores recursos.

*Hernando Bermúdez Gómez*